



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

213

SANTIAGO, 06 FEB 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP N° 1125, de 23 de abril de 2014, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "**ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA**", cuya representante legal es doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña Paola Alejandra Martínez Osorio, ingreso N° 1.499, de 24 de enero de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **María Angélica Collado Ocaranza, R.U.N. N° 7.425.126-9, de profesión Matrona**;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 2 de febrero de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Yasmín Méndez Espinoza;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña María Angélica Collado Ocaranza cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- 2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,